

(Refª. Expte.de Información Previa nº 93/11)
(S/Refª. Juicio Rápido/2008)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por el Juzgado de lo Penal nº de Málaga contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El Juzgado de lo Penal nº de Málaga remitió oficio a este Ilustre Colegio Profesional el pasado 6 de mayo de 2011 (teniendo entrada en el Colegio el siguiente día 15 del mismo mes, según consta en el expediente) poniendo en su conocimiento, a los efectos disciplinarios pertinentes, la inasistencia injustificada del letrado D. al acto del Juicio Oral008, señalado el día 15 de marzo de 2010. El referido Letrado tenía encomendada la defensa del acusado, y había sido citado para esta vista en legal forma, según se indica en el acta del juicio. Como consecuencia de su incomparecencia, la vista hubo de ser suspendida nuevamente para el 6 de junio de 2011.

Incoado el correspondiente período de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el Sr. presentó escrito el pasado 30 de junio alegando, en primer término, la prescripción de la infracción denunciada, y manifestando en cuanto al fondo del asunto que el juicio del procedimiento en cuestión fue suspendido previamente por el Juzgado, acordando remitir de nuevo las actuaciones al Juzgado de instrucción número 1 de, donde permanecieron durante más de un año. Devueltas las actuaciones al Juzgado de lo Penal, se señaló juicio para el día 15 de marzo de 2010, notificándose el señalamiento al procurador del acusado el día 11 de marzo, jueves, quien a su vez lo remitió al letrado denunciado el día siguiente, 12 de marzo, viernes, a las 13:03 horas. Según señala el letrado Sr., no tuvo conocimiento del señalamiento hasta el día 15 de marzo, lunes por la tarde.

Además, el letrado denunciado remitió un escrito al Juzgado explicando lo sucedido, según consta en el expediente.

-4-

Y, como anteriormente se ha señalado, las infracciones leves prescriben a los seis meses desde que fueron cometidas, esto es, en el presente caso, desde el 15 de marzo de 2010 (fecha de la incomparecencia del Letrado Sr. al juicio señalado por el Juzgado de lo Penal nº 1). Por tanto, la presunta infracción habría prescrito el 15 de septiembre de 2010.

3.- Habiendo formulado el Tribunal denunciante su queja el pasado 6 de mayo de 2011, es evidente que la infracción que hubiera podido cometerse (y sobre la que no será necesario pronunciarse) se encontraría ya prescrita, debiendo por tal motivo acordarse el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

CONCLUSION

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.4 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, y estimando que la infracción imputada al Letrado D. se encontraría prescrita en el momento de formularse la denuncia que originó el presente expediente, se acuerda el archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.
Málaga, 26 de octubre de 2011.

LA SECRETARIA